



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA**  
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co)

---

*El Difícil, julio dieciséis ( 16 ) de dos mil veinte ( 2.020 )*

*REF: 2.019 – 00245.- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra JOSE LUIS NORIEGA y CARMEN LIZETH HERRERA VARGAS.*

*Se procede a decir lo que en derecho corresponda en relación con la Notificación por Conducta Concluyente, de los Ejecutados en el proceso de la referencia, previas las siguientes:*

**CONSIDERACIONES:**

*Aprecia el Despacho que en efecto el 05 de marzo de 2.020, a las 4:10 p.m. se recibido en la Secretaría escrito suscrito por los Ejecutados CARMEN LIZETH HERRERA VARGAS, y, JOSE LUIS NORIEGA DE AVILA, donde manifiestan que se dan por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto de mandamiento de pago proferido por este Juzgado el 19 de septiembre de 2.019, escrito que pasa al Despacho el 10 de marzo de 2.020.*

*El artículo 301 del C. General del Proceso, regula la Notificación por Conducta Concluyente, la cual surte los mismos efectos de la Notificación Personal, y, se les corre traslado de la demanda y anexos, tal como se dispone en el mandamiento de pago , se constata que no renunciaron al término de traslado, el cual aún no se ha vencido, en aras de garantizarles el derecho a defensa, se dispondrá mantener la foliatura en la Secretaría para que se cumpla con el término antes enunciado.*

*Por lo expuesto, El Juzgado,*

**DISPONE:**

*Manténgase en la Secretarías del Despacho la presente foliatura en aras de completar el término de traslado, para garantizarles el derecho a defensa a los ejecutados, tal como se manifestó en la parte motiva de este auto.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*El Juez,*

**ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.**